



Municipalidad Provincial de Chiclayo

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2021-MPCH/A

Chiclayo, 27 de octubre de 2021.

### VISTO:

El Oficio N°229-2021-MPCH-GSG, de fecha 13 de setiembre, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°1077-2021-MPCH-GAJ, de fecha 03 de setiembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°516-2021-MPCH/GPPM, de fecha 12 de agosto del 2021, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N°169-2021-MPCH-GPP/SGPM, de fecha 09 de agosto del 2021, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Memorando N°466-2021-MPCH/GSCYF, de fecha 22 de julio del 2021, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el Dictamen N°098-2021-MPCH-CAL, de fecha 21 de setiembre del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N°099-2021-MPCH-CHSSA, de fecha 21 de setiembre del 2021, de la Comisión de Higiene, Salud y Saneamiento Ambiental, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de octubre de 2021, el Acuerdo Municipal N°066-2021-MPCH/A, de fecha 27 de octubre de 2021, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de octubre de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante el Artículo 46° Sanciones; de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.



Que, mediante el Artículo 230°.- Principios de la potestad Sancionadora Administrativa; La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

Que, la Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal; establece en su Artículo 1°.- Principios, 1.1. Principio de protección y bienestar animal; El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente; 1.3. Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad; Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal. Así mismo en su Artículo 7° señala que, el Estado a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente; igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia.

Que, en el mismo cuerpo normativo en el Artículo 10°, señala que constituyen responsabilidades de las autoridades y de las instituciones involucradas, las siguientes: c. Los gobiernos locales supervisan que se cumpla la presente ley y sus normas complementarias para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales. Ello no comprende las autorizaciones para la tenencia y el manejo de animales silvestres, cuyo aprovechamiento es regulado por la norma específica del sector competente, y en el Artículo 11°. se establece que: los gobiernos regionales establecen un comité de protección y bienestar animal regional a cargo del gobernador regional y conformado por los alcaldes provinciales o su representante, un representante de las asociaciones de protección y bienestar animal y un representante de los colegios profesionales de biólogos, médicos y médicos veterinarios del Perú, El comité de protección y bienestar animal regional tiene las funciones siguientes: c. Proponer ordenanzas para el cumplimiento de las medidas de protección y bienestar animal en su jurisdicción. g. Implementar comités provinciales de protección y bienestar animal transcurrido el plazo de un año de vigencia de la presente Ley.

Que, además la Ley N° 30407, establece en su Artículo 32°, que considera responsable de la infracción a quien por acción u omisión participe en la comisión del hecho contraviniendo la presente Ley. Pueden ser responsables de la infracción la persona propietaria o poseedora de uno o más animales, la persona responsable o titular del establecimiento, local o predio, así como los titulares de empresas de transporte o el propietario de vehículos, o los choferes o conductores en donde tenga lugar la infracción, según corresponda, y en Artículo 33° se indica la responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de la infracción.

Que, mediante informe N° 005-MPCH/GSCYF/SGSYVS-NJVU, de fecha 30 de junio del 2021, emitido por el área legal de la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, concluye que en el marco de las funciones y atribuciones según el inciso 07 y 19 del Art.º del ROF de la MPCH, es viable la implementación y la aprobación de la Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección y Bienestar Animal, así como el Régimen Jurídico de Tenencia de Canes en la Ciudad de Chiclayo, por lo que remite el proyecto de ordenanza, el cual es derivado a la Sub Gerencia de Fiscalización, para opinión técnica.



Que, con fecha 17 de julio del 2021, mediante Memorando N° 159-2021-MPCH-SGF, la Sub Gerencia de Fiscalización, OPINA FAVORABLEMENTE, señalando que tras evaluación y codificación del citado proyecto, resulta pertinente y relevante, ya que se logrará una supervisión y fiscalización más eficiente, por lo que deberá continuar su trámite.

Que, con Informe N° 169-2021-MPCH-GPPM/SGPM, de fecha 09 de agosto del 2021, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, señala dicho proyecto es concordante con las normas establecidas en la Ley N° 27972, Ley 27596, Decreto N° 006-2002-SA, Ley N° 26482, por lo que es favorable atender la propuesta de la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, debiendo derivarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para análisis y opinión legal, con la finalidad de que la Municipalidad Provincial de Chiclayo, regule el régimen municipal de protección y bienestar animal, así como el régimen jurídico de tenencia de canes en la ciudad de Chiclayo.

Que, el Informe Legal N°1077-2021-MPCH-GAJ, de fecha 03 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que resulta PROCEDENTE LEGALMENTE, aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que establezca el Régimen Municipal de Protección y Bienestar Animal, así como el Régimen Jurídico de Canes en la Ciudad de Chiclayo.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9°, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo N° 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y “Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas...” tal como lo refieren las Disposiciones aludidas.

Que, el Señor Alcalde lleva a votación la que dispuso APROBAR por UNANIMIDAD de los Señores Regidores asistentes.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE TENENCIA DE CANES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO.**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** Ordenanza que establece el régimen municipal de protección y bienestar animal, así como el régimen jurídico de tenencia de canes en la ciudad de Chiclayo, que consta de 63 Artículos, 6 Títulos, 05 disposiciones complementarias, transitorias y finales, y anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal y las unidades orgánicas involucradas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR**, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las disposiciones complementarias no previstas en la presente Ordenanza y su reglamento, y que resulten pertinentes para su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación en el diario de mayor circulación de la Región Lambayeque y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación íntegra de la presente ordenanza en la página web de esta municipalidad y en otro medio de comunicación escrita.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
-----  
*Marcos A. Gasco Arrobas*  
ALCALDE

